



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVIII

Sábado, 4 de abril de 1981

Núm. 77

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este Boletín, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de variar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 3.092

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Sociedad Española del Acumulador Tudor», S. A.

Resolución de 24 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Trabajo, por la que se acuerda el registro del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «S. E. del Acumulador Tudor», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «S. E. del Acumulador Tudor», S. A., recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo con fecha 13 de marzo de 1981, suscrito entre la representación de la empresa y de los trabajadores de la misma el día 9 de marzo de 1981, y de conformidad con el artículo 90,3 y 2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Delegación Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 24 de marzo de 1981. — El Delegado de Trabajo, Francisco Lorente Mansilla.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Ambito y vigencia

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio colectivo afecta exclusivamente a la factoría de Zaragoza

de la «Sociedad Española del Acumulador Tudor», S. A.

Art. 2.º Ambito personal. — El Convenio será de aplicación a todo el personal de plantilla que preste sus servicios en la citada factoría al tiempo de entrar en vigor y a todo aquel que ingrese o sea trasladado a dicha plantilla durante su vigencia. Quedan exceptuados del mismo la dirección, el jefe de división, de fábrica o departamento, los jefes de sección o de servicio y asimilados.

Art. 3.º Vigencia. — El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1981, teniendo vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1981. A los efectos establecidos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores se presentará este Convenio ante la Autoridad laboral competente dentro del plazo de quince días, a partir de la firma, enviándose una vez registrado al IMAC para su depósito.

Art. 4.º Denuncia. — A los efectos de su denuncia el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo en la Delegación Provincial de Trabajo antes de la terminación del plazo previsto.

Art. 5.º De la denuncia formulada se dará cuenta a la otra parte.

Art. 6.º Si el Convenio no fuese denunciado en tiempo y forma se considerará prorrogado por plazo de un año, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al aumento del coste de vida.

Capítulo II

Cómputo, compensación y absorción

Art. 7.º Cómputo. — Las condiciones pactadas, en su conjunto, forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán computadas globalmente durante el período de un año.

Art. 8.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anterior-

mente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables), resolución administrativa o gubernativa, imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

Art. 9.º Absorción. — Las disposiciones legales o contractuales futuras o que fuesen de aplicación sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente considerada la situación resultante de aplicar tales normas, diese unos ingresos para los productores superiores a los que se establecen en el presente Convenio, en la forma indicada en el artículo 7.º

Capítulo III

Normas de organización

Art. 10. Organización y racionalización del trabajo. — La organización y racionalización del trabajo será facultad exclusiva de la dirección de la empresa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y normativa interna de la empresa.

Art. 11. Determinación de rendimiento. — A estos efectos se adopta la escala de la Comisión Nacional de Productividad, en la que el rendimiento normal es igual a 100.

Las definiciones señaladas a continuación se refieren a los productores de mano de obra cualificada y no cualificada:

A) Trabajos sin incentivo. — Rendimiento normal: Es aquel rendimiento que puede y suele alcanzar un trabajador laborioso y de normal capacidad de trabajo cuando no está sometido a otro estímulo económico que la percepción de su jornal, y corresponde a la actividad 100 de la escala antes citada.

B) Trabajos con incentivo. — Rendimiento correcto: Es aquel que debe obtener normalmente un trabajador

laborioso de normal capacidad cuando actúa bajo el estímulo económico, que supone la percepción de un suplemento del jornal cuya cuantía mínima fija la Reglamentación, y que percibe como prima, tarea, destajo o similar.

Este rendimiento equivale, en la escala citada, a una actividad 120.

Art. 12. Jornada y horario de trabajo. — La jornada real de trabajo para todas las categorías y en cómputo anual será de 1.897'5 horas. Igualmente se continuará con el descanso ya establecido de treinta minutos para el personal obrero y empleado de relevo, y de quince minutos para el personal empleado de jornada normal en los meses que no disfrute de jornada reducida de verano, destinados para almuerzo o bocadillo e higiene personal. Estos descansos no están incluidos en el cómputo anual antes mencionado.

La distribución de las horas anuales pactadas en este Convenio se efectuará, de acuerdo con la facultad concedida por el artículo 50 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica, de la siguiente manera:

A) Personal obrero y empleado de relevo: De lunes a sábado (ambos inclusive):

De seis treinta horas a catorce treinta horas.

De catorce treinta horas a veintidós treinta horas.

De veintidós treinta horas a seis treinta horas.

En este horario va incluido el descanso de treinta minutos, que se efectuará aproximadamente en la mitad de la jornada, procurando que este descanso no afecte a la buena marcha de la producción y servicio.

B) Personal empleado de jornada normal: De lunes a sábado (ambos inclusive):

De siete a quince horas, con quince minutos de descanso.

El personal con derecho a jornada reducida de verano efectuará ésta de siete a trece dieciséis horas, sin descanso intermedio.

De esta jornada reducida de verano quedan exceptuados los electricistas y mecánicos de guardia, maquinistas, fogoneros, guardas de formación, porteros, vigilantes, mandos intermedios, personal obrero y todo aquel que, a juicio de la dirección, no pueda guardar ese horario por necesidades de servicio.

Art. 13. Entrada y salida del trabajo. — Todo el personal dependiente de la empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada y no podrá abandonar sin causa justificada las dependencias o despachos hasta la terminación de la jornada. Tanto al comienzo como a la terminación de la jornada de trabajo se procederá a cumplimentar obligatoriamente, en los centros donde existan, los registros o controles de entrada y salida.

A la hora exacta del cumplimiento de la jornada, y avisados por un toque de sirena, los productores interrumpirán su labor, salvo casos excepcionales en los que, por exigirlo el trabajo, deban permanecer en el mismo, satisfaciéndoles el tiempo invertido en forma de trabajo extraordinario.

La hora del reloj de la fábrica por la que se darán los toques de sirena es la que rige en toda ella.

Tanto a la entrada como a la salida del personal, el director de la fábrica, o persona en quien delegue, podrá examinar los bultos, vehículos, etc., que lleven los productores.

Art. 14. Calendario laboral. — La dirección de la empresa, junto con el comité de empresa, elaborarán el calendario laboral de acuerdo con la jornada pactada en cómputo anual.

Art. 15. Vacaciones. — Las vacaciones del personal de la fábrica serán las siguientes:

Obreros y empleados: Veintiún días laborables.

Los empleados con veinticinco años de servicio en adelante: Veinticuatro días laborables.

Ingenieros y licenciados: Veinticuatro días laborables.

Los días de vacación se liquidarán sobre el promedio de lo obtenido por día de trabajo en los tres meses últimos, exceptuando horas y pagas extraordinarias.

De los días computados como «puentes» o sábados, siete de ellos se abonarán como vacaciones.

Art. 16. Excedencias. — Todos los productores con uno o más años de antigüedad en la empresa tendrán derecho a una excedencia voluntaria de uno a cinco años. Asimismo se concede la opción de que los productores que hayan disfrutado excedencia voluntariamente y se hayan incorporado a la plantilla puedan solicitar y obtener una nueva excedencia transcurridos tres años desde la indicada reincorporación.

Art. 17. Premios de permanencia. — Los productores que cumplan veinticinco años de servicio en la empresa percibirán un premio de permanencia de la siguiente cuantía:

Obreros: Noventa días de la última columna de la tabla salarial número 1, exceptuando la toxicidad e incluyendo la antigüedad.

Empleados: Tres meses de la última columna de la tabla salarial número 2, exceptuando la toxicidad o PCV e incluyendo la antigüedad.

Los productores que cumplan treinta y cinco años percibirán un premio de la siguiente cuantía:

Obreros: Ciento veinte días de la última columna de la tabla salarial número 1, exceptuando la toxicidad e incluyendo la antigüedad.

Empleados: Cuatro meses de la última columna de la tabla salarial número 2, exceptuando la toxicidad o PCV e incluyendo la antigüedad.

Los productores que cumplan cuarenta años percibirán un premio de la siguiente cuantía:

Obreros: Ciento ochenta días de la última columna de la tabla salarial número 1, exceptuando la toxicidad e incluyendo la antigüedad.

Empleados: Seis meses de la última columna de la tabla salarial número 2, exceptuando la toxicidad o PCV e incluyendo la antigüedad.

En caso de fallecimiento de algún productor dentro del año en el que le correspondiera percibir algunos de los premios citados en este artículo se entenderá que tienen derecho a ello la viuda o, en su defecto, los hijos o padres que acrediten convivencia y estar a su cargo.

En los mandos intermedios se incluirá el importe de la primera en la

base de cálculos de los premios de permanencia.

En los premios que correspondan a los peones especialistas, la última columna de la tabla salarial número 1 queda sustituida por la cantidad de 1.550 pesetas, ya deducida la toxicidad.

Capítulo IV

Obras sociales

Art. 18. Economato laboral. — La empresa aplicará las disposiciones legales vigentes dictadas para esta materia.

Art. 19. Colonia veraniega infantil. En la playa de Comillas, en edificio propiedad de la empresa adquirido para tal fin, y adaptado cuidadosamente a la labor social que en él se desarrolla, veranean, de acuerdo con la capacidad del mismo, los hijos de los productores de nuestra sociedad. La sociedad no solamente sufraga los gastos de viajes y estancia, sino que proporciona a los pequeños veraneantes calzado adecuado, pantalones, nikis, guardapolvos de niños, faldas, batas de niña, trajes de baño y utensilios de aseo, que junto con la vestimenta queda, en todo caso, de propiedad de los usuarios. Previamente, los niños son sometidos al correspondiente examen médico, incluso radioscópico.

Art. 20. Cura de aguas. — Anualmente se conceden veinticinco plazas subvencionadas con el coste de viaje y estancia en establecimientos balnearios que a juicio de los Servicios médicos sean los más adecuados para el estado de salud de los solicitantes.

Si el Servicio médico lo estima oportuno podrá concederse alguna plaza más para casos muy justificados.

Art. 21. Ayudas para veraneo. — Como subvención de ayuda para veraneo se efectuará un sorteo de cuarenta y cinco pensiones de 14.000 pesetas para todo el personal afectado por el Convenio. Este sorteo se efectuará el día 31 de mayo de cada año. Los productores que disfruten de esta ayuda en el presente año no serán incluidos en los próximos sorteos hasta transcurridos cinco años.

Art. 22. Grupo de empresa. — Con objeto de proporcionar un mayor impulso a las actividades culturales y deportivas de nuestro grupo de empresa se concede hasta un máximo de 1.767.000 pesetas anuales, para cuya utilización se precisará la aprobación del comité de empresa.

Para su consecución se elaborará un plan anual, con expresión de objetivos y gastos, presentado a la dirección de la fábrica para su aprobación.

Art. 23. Seguro de vida colectivo. — La empresa tiene concedido un seguro de vida para su personal de plantilla fijo. La prima que abona el productor es reducida por la aportación de la empresa, que hasta cierto límite de percepciones es abonada en su totalidad por la empresa.

Capítulo V

Condiciones económicas

Art. 24. A efectos de remuneración, los productores de fábrica se clasifican en los siguientes grupos:

- I. Mano de obra con incentivo.
- II. Mano de obra sin incentivo.

III. Mandos intermedios y peritos.

IV. Empleados y subalternos.

Art. 25. Mano de obra con incentivo directo:

1. Definición. — A efectos de remuneración se consideran productores con incentivo directo aquellos cuya remuneración viene determinada en función de la cantidad de obra realizada. Para todos aquellos casos en que por su carácter repetitivo sea posible la aplicación de un estudio de tiempos se aplicará esta técnica, quedando la aplicación de otros sistemas, como tareas o asimilaciones ponderadas, para aquellos otros casos que no sea aplicable de una forma rigurosa la citada técnica de tiempos.

2. Tarifas fijadas por estudio de tiempos. — Subsisten sin variación los tiempos establecidos, aplicándose el presente Convenio por actualización de valor minuto.

Art. 26. Situaciones especiales:

1. Personal de nuevo ingreso. — El personal de nuevo ingreso, en su período de prueba y en tanto no obtenga un rendimiento normal según el artículo 11, percibirá lo que corresponda a su categoría, según la tabla núm. 1, o la retribución que pueda corresponderle por tarifa si rebasa aquélla.

2. Adaptación por cambio de puesto. — En aquellos casos en que por necesidades de servicio u organización se tenga que proceder a un cambio de puesto de trabajo que precise un período de adaptación, se garantizará una remuneración equivalente al promedio de destajo del nuevo puesto, teniendo en cuenta que el período de adaptación tendrá una duración limitada de acuerdo con las características del nuevo puesto de trabajo, a juicio del jefe de sección o servicio correspondiente y, en todo caso, de la comisión paritaria.

Esta garantía se suspenderá si durante el período de adaptación no se aprecia en el productor la actitud adecuada para ir alcanzando el rendimiento habitual en dicho puesto.

3. Instalaciones o utillajes en período de prueba. — Se considera a estos efectos el período que existe desde el comienzo de su utilización hasta que su rendimiento quede normalizado, y por lo tanto fijadas las producciones base y tarifas correspondientes.

En este período se establece una remuneración equivalente al promedio de lo obtenido por incentivo en la fábrica en el semestre anterior, mientras no queden fijadas unas tarifas, aunque éstas sean con carácter provisional, en tanto se superen las dificultades que puedan justificarse.

4. Ciclo fijo. — Los productores de ciclo fijo con la garantía de la actividad 133 percibirán mensualmente la diferencia que represente la actividad media de fábrica de cada mes sobre la media de la actividad conseguida por toda la fábrica en 1979.

5. Jornada mixta de trabajo. — Continúa el concepto establecido en el Convenio precedente, según el cual, por estar integrados en las tarifas los tiempos perdidos por distintas causas analizadas estadísticamente, queda eliminada la justificación de las jornadas mixtas, es decir, parte con incentivo directo y parte sin incentivo.

Si por causas ajenas a la voluntad de los trabajadores y empresa surgen

se la necesidad de liquidar parte de la jornada sin incentivo, por ejemplo, falta de energía, falta de materias primas, etc., y si la parada ocasionada fuese inferior a dos horas y con carácter excepcional, se aplicará lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo.

En caso de que la parada no estuviera dentro de la norma establecida en el párrafo anterior, el período de parada se abonará según la tabla número 1.

6. Bajo rendimiento por causas ajenas a la voluntad del productor y en situación normal de trabajo. — Si por avería, falta de materiales y otras causas ajenas a la voluntad del trabajador no fuese posible trabajar a incentivo en el puesto de trabajo que tenía asignado, se le facilitará otro trabajo a incentivo para completar la jornada.

7. Remuneración por estudios de tiempos. — El resultado de los estudios de tiempos realizados corresponderá a un método de trabajo prefijado y será expresado en minutos por unidad de obra, calculado para una actividad 120.

A efectos de retribución, el valor del minuto se establece en 277 pesetas.

8. Saturación. — Cuando por la índole del puesto de trabajo, tanto en ciclo fijo como formando parte de un equipo y por causa no dependiente de la voluntad de los productores afectados, no puedan desarrollar su actividad durante el 100 por 100 del tiempo disponible, es decir, que el coeficiente de saturación de dicho puesto de trabajo sea inferior al 100 por 100, podrá elevarse dicho coeficiente por acumulación de nuevas operaciones o modificación del proceso o del método hasta la saturación completa, sin que ello motive variación en la remuneración, que seguirá siendo calculada de acuerdo con la norma general.

9. Revisión sistemática de los estudios de tiempos. — Se revisarán automáticamente todos aquellos estudios de tiempos que en su aplicación conduzcan de forma continuada a resultados equivalentes a actividades inferiores a 105 o superiores a 145, para verificar si son originados por un error en el estudio de tiempos o por una alteración del método correspondiente, o de su aplicación.

10. Productores de servicios generales. — Los productores de servicios generales percibirán la cantidad asignada por ciclo fijo.

Art. 27. Los productores profesionales de oficio que no vayan a incentivo percibirán sus retribuciones bajo la modalidad de «tasa horaria». En cuanto a la prima correspondiente a estos productores se mantiene en igual forma y sistema a la percibida en 1980.

Igualmente se continuará con el sistema de trabajos valorados «a priori», en igual forma y sistema al que se viene desarrollando.

De acuerdo con el primer punto quedan excluidos de la «tasa horaria» los profesionales de oficio que trabajen a incentivo (destajistas, tareas, etc.).

Art. 28. Mano de obra sin incentivo. Los productores que no trabajen a incentivo percibirán por día de trabajo las retribuciones señaladas en la tabla número 1.

Aquellos productores que efectúen funciones de ayuda a los productores con incentivo directo u otras funciones similares percibirán la retribución por día de trabajo fijada para la actividad 120.

El personal obrero de vestuarios generales percibirá su remuneración con la misma modalidad que durante la vigencia del Convenio de 1980.

Mandos intermedios y peritos

Art. 29. Se establece un incentivo específico en la gestión encomendada a los mandos intermedios de cada fábrica:

- Ebonita I.
- Ebonita II.
- Porvic I y Porvic II.
- Arranque (que incluye las secciones de plomo, montaje y carga).
- Industriales (que incluye las fabricaciones de tracción y estacionario).
- Resto de mandos intermedios y peritos.

Grupos afectados. — Los mandos intermedios de las fábricas citadas, incluidos los de conservación, percibirán en concepto de plus de eficacia el importe resultante de la prima aplicada a su propia fábrica.

Los mandos intermedios de conservación central, transportes y resto de mandos intermedios y peritos percibirán la media de los pluses obtenidos por las fábricas anteriormente citadas.

Los mandos intermedios de la sala de calderas percibirán la media de los pluses obtenidos en las secciones que componen las fábricas de Ebonita-Porvic.

Bases de cálculo. — La remuneración de todos los productores correspondientes a este grupo vendrá determinada por un concepto fijo, según se describe en las tablas salariales generales, y por un plus de eficacia variable, que se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P = K \left(A \frac{Pr}{Pp} + \frac{Ic}{100} \right) 14.243$$

Donde:

P = Importe del plus de eficiencia, expresado en pesetas.

K = Coeficiente dependiente de las desviaciones registradas sobre la suma de standard, de materias primas fundamentales y mano de obra total, expresadas en tanto por ciento.

Los valores de este coeficiente serán: Valor de K. Intervalo de desviaciones.

1,30	Entre	- 2,0 % y	0 %
1,15	Entre	- 2,5 % y	+ 0,5 %
1,00	Entre	- 3,0 % y	+ 1,0 %
0,80	Entre	- 3,0 % y	+ 1,5 %
0,50	Entre	- 3,0 % y	+ 2,0 %

Procedimiento operativo: Para la determinación de K se procederá en la siguiente forma:

1.º Las desviaciones se calcularán por fábrica, trimestralmente, en base de la relación existente entre la suma de materias primas fundamentales, más mano de obra total realmente consumida, expresadas en pesetas, y los conceptos standard correspondientes y vigentes.

2.º El valor de K calculado para un trimestre servirá de aplicación para el trimestre siguiente.

3.º Si en alguna fábrica la desviación obtenida saliese de los límites $-3\% + 2\%$, se le aplicará el coeficiente de 0,5 en el primer trimestre siguiente, pasando K a su valor 0 si persistiese esta situación en un segundo trimestre.

4.º A efectos de cálculo de este plus se informará previamente a cada fábrica:

a) De las materias primas que se consideran fundamentales para el cálculo de las primas (una quedará indefinida).

b) Del procedimiento de cálculo de las desviaciones de la mano de obra directa e indirecta.

Pr = Producción realizada en la programada del mes correspondiente, considerando a estos efectos la entrega de productos terminados de dicha fábrica.

Pp = Producción programada para el mismo mes en términos de productos terminados a entregar por dicha fábrica.

Estos factores no podrán ser corregidos por causa alguna, excepto en el caso de modificación oficial previa del correspondiente programa de fabricación.

Ic = Índice de calidad de las características de los productos terminados más significativos, expresados en datos correctos por cada 100 determinaciones por producto y mes.

Dichas características serán fijadas previamente por control de calidad central, pudiendo dejar alguna indefinida para mayor eficacia.

A y C = Coeficientes dependientes de la media de los factores precedentes, de acuerdo con la siguiente escala:

Para:

$$\frac{\text{Pr}}{\text{Pp}} + \frac{\text{Ic}}{100}$$

$$\frac{\quad}{2}$$

A C

Inferior a 0,75	0	0
Entre 0,76 y 0,90	0,3	0,3
Entre 0,91 y 1,00	0,5	0,5

Naturalmente quedan a disposición de todos los mandos intermedios las orientaciones o referencias necesarias para facilitar la consecución de la máxima eficiencia.

Mínimo garantizado de primas. — Se establece un mínimo garantizado de 8.272 pesetas mes, cualquiera que sea el valor obtenido en la prima.

Empleados y subalternos

Art. 30. Los empleados y subalternos cobrarán con arreglo a la tabla número 2.

Art. 31. Domingos, festivos, «puentes» o días no laborables. — Los domingos, «puentes» o días no laborables señalados en el calendario laboral lo percibirán los productores obreros a razón del salario base fijado en la primera columna de la tabla salarial número 1, más la antigüedad.

Los productores que trabajen jornada completa en estos días percibirán, independientemente de las retribuciones que les correspondan, una prima de 456 pesetas por día, salvo que el trabajo se haya efectuado a base de horas extraordinarias. Cuando en una

semana coincidieran dos o más festivos de los indicados anteriormente y no fuera posible dar descanso compensatorio, los productores que trabajen en esos días percibirán la prima citada anteriormente, aunque hubieran trabajado dichos días como extraordinarios.

Art. 32. Salario base. — Es la parte de retribución del trabajador fijada por la unidad de tiempo, que con tal denominación se incluye en la primera columna de las tablas salariales anexas al presente Convenio. Este salario base servirá para el cálculo del complemento personal por antigüedad y toxicidad.

Art. 33. Abono de la media hora de descanso. — Al personal obrero que disfrute la media hora de descanso se le abonará dicho tiempo a prorrata del salario base (primera columna de la tabla salarial número 1) y de toxicidad.

Art. 34. Pluses de toxicidad, penosidad o peligrosidad. — Los pluses de toxicidad, penosidad o peligrosidad se abonarán con el porcentaje reglamentario sobre la primera columna de las tablas salariales, más antigüedad.

Art. 35. Plus de nocturnidad. — Los productores que realicen trabajos nocturnos regulados en el artículo 54 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica percibirán por este concepto la cantidad de 342 pesetas. En esa cantidad está incluido el complemento de antigüedad que pudiera corresponder.

Art. 36. Plus de complemento voluntario. — En aquellos puestos de trabajo que no dan derecho a percibir plus de toxicidad se establece como complemento de dicho puesto el plus de complemento voluntario, consistente en el 20 por 100 del salario base fijado en la primera columna de las tablas salariales, más antigüedad. Este plus podrá ser aplicado como de toxicidad si se reconociera esa circunstancia en el puesto de que se trate.

Art. 37. Plus de actividad. — Se establece un plus de actividad, fijado en la tercera columna de las tablas salariales, teniendo el carácter de complemento salarial por calidad o cantidad.

Art. 38. Antigüedad. — La antigüedad se percibirá con la siguiente modalidad: 5 por 100 por cada cinco años de servicio cumplidos, con el vencimiento y norma que determina la Ordenanza laboral Siderometalúrgica.

Art. 39. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias se abonarán a razón de treinta días cada una de ellas del salario base (fijado en la primera columna de las tablas salariales), más la antigüedad correspondiente; la primera se devengará el 30 de junio y la segunda el 31 de diciembre.

Estas gratificaciones se abonarán coincidiendo con el anticipo que se abona normalmente en los meses de junio y diciembre.

Art. 40. Gratificaciones de beneficios. — El importe anual de la gratificación de beneficios para todas las categorías profesionales se establece en 20.520 pesetas, que se abonarán de la siguiente manera:

10.260 pesetas, coincidiendo con el anticipo que se abona normalmente en el mes de marzo.

10.260 pesetas, coincidiendo con el anticipo que se abona normalmente en el mes de septiembre.

Art. 41. Prima de asistencia y productividad. — La actual prima de asistencia y productividad, implantada en octubre de 1977, queda fijada en el importe bruto anual de 32.820 pesetas por productor.

Las normas por las que se rige la percepción de esta prima son las mismas por las que fue creada y que figuran en el acta del jurado de empresa de 3 de octubre de 1977.

Art. 42. Prima de consejo. — Continuará aplicándose en la fábrica la actual prima de consejo, implantada en marzo de 1977, por importe total bruto anual de 40.000 pesetas por productor. Las normas por las que se rige la percepción de esta prima son las mismas por las que fue creada y que figuran en el acta del jurado de empresa de fecha 21 de marzo de 1977.

Art. 43. Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias se abonarán con los porcentajes establecidos por la Ordenanza laboral Siderometalúrgica, sobre el importe que figura en la tabla número 3.

Art. 44. Quebranto de moneda. — El quebranto de moneda se establece en el 0'5 por 1.000 (sin el tope máximo de 500 pesetas que marca la Ordenanza laboral Siderometalúrgica), sobre el importe de las nóminas exclusivamente. El importe correspondiente se repartirá en la forma siguiente: El 0'20 por 1.000 lo percibirá el cajero pagador y el 0'30 por 1.000 lo percibirán los restantes pagadores, calculándose en cada caso sobre la cantidad que distribuyen.

Art. 45. Abono de salarios y jornales. — Los abonos de salarios y jornales se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores), mediante talón u otra modalidad de pago similar, a través de entidades de crédito.

Las fechas de pago serán las que habitualmente están rigiendo.

La entrega de la hoja de nómina se efectuará en el puesto de trabajo.

Art. 46. Anticipos. — Todos los productores (obreros y empleados) podrán solicitar anticipos sobre su retribución hasta 15.000 pesetas, que liquidarán mediante entregas mínimas mensuales de 2.500 pesetas. En caso de que, por necesidades susceptibles de adecuada justificación, precisaran mayor cantidad, podrán solicitarla por escrito a la dirección, exponiendo con toda precisión el fundamento de su petición, siendo aquella la que en cada caso decidirá libremente.

No se concederá nuevo anticipo en tanto no se haya liquidado el precedente.

En otros casos que se puedan presentar se aplicará lo dispuesto en el artículo 68 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica.

Las percepciones de estos anticipos serán mediante talón.

Art. 47. Dietas de viaje. — Todos los productores que por disposición de la empresa hayan de realizar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquella en que radique la empresa o centro de trabajo disfrutarán sobre su sueldo o jornal las dietas siguientes:

Ingenieros, licenciados y jefes de sección, 3.310 pesetas.

Peritos de fábrica, 3.010 pesetas.

Jefes administrativos y de taller, 2.280 pesetas.

Resto del personal, 1.900 pesetas.

Art. 48. Plus de jefe de equipo. — Los jefes de equipo percibirán un plus consistente en un 20 por 100 sobre el salario base de su categoría, es decir, el fijado en la primera columna de la tabla número 1.

Art. 49. Accidentes de trabajo y enfermedad profesional. — La empresa completará hasta el 100 por 100 del salario real de cotización en los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional. Se exceptúan las bajas que se deriven de accidentes ocurridos fuera del recinto de la fábrica, a no ser que lo fuera en comisión de servicio derivado de su función.

Por lo que respecta a la enfermedad profesional, el complemento hasta el 100 por 100 se regulará con arreglo a las normas acordadas para tal fin y que figuran en acta del comité de empresa.

Art. 50. Horas del comité. — Los miembros del comité de empresa pertenecientes a una misma central sindical podrán acumular por períodos mensuales las horas pertenecientes a otros o alguno de la misma central.

El límite de acumulación individual será de cuarenta horas al mes como máximo. En ningún caso se procederá a que los miembros del comité queden relevados del trabajo en su totalidad. Mensualmente, por el departamento de administración, se llevará el

control de estas horas, verificando en cada caso el cumplimiento de este límite de acumulación, dejando sin efecto a nivel individual las horas que excedan de ese límite, y a nivel de central sindical, cuando se rebase la totalidad de las horas asignadas a todos los miembros de esa central dejará sin efecto, en las personas que hayan acumulado más horas, el exceso de ese total.

Esta normativa no regirá durante la vigencia del presente Convenio para el representante de los comités de empresa ante la alta dirección de la sociedad, quien dispondrá sin limitación de los permisos necesarios para el cumplimiento de su función.

Art. 51. Enfermedad común. — Con el fin de complementar las prestaciones oficiales por las bajas de incapacidad laboral transitoria derivadas de enfermedad común, se crea un fondo cuyas normas de funcionamiento figuran en acta del comité de empresa.

Disposiciones varias

Primera. Si por alguna disposición de carácter oficial se derogara total o parcialmente la vigente Ordenanza laboral Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 y disposiciones complementarias, se acuerda que durante la vigencia del presente Convenio subsistirá su articulado en sus propios términos y será de aplicación como norma de derecho supletorio.

Segunda. En todo lo no previsto en el presente Convenio serán de aplicación las disposiciones legales vigentes.

Tercera. Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar el Convenio aplicable en caso de concurrencia, se establece la comisión paritaria del Convenio, que estará formada por los representantes de la empresa y los representantes de los trabajadores que han actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus correspondientes suplentes.

Cuando no existiese acuerdo en el seno de la comisión mixta se elevará el problema debatido a la Autoridad laboral competente.

Estas funciones se ejercerán con carácter previo y sin merma de la competencia que a la jurisdicción laboral o contenciosa, así como a la Administración, correspondan.

Cuarta. En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), fijado por el Instituto Nacional de Estadística, superase en el primer semestre de 1981 el 7 por 100 se efectuará una revisión salarial equivalente al doble del exceso sobre ese 7 por 100. Esta revisión, así calculada, se abonará con efectos desde el 1.º de enero de 1981, y para llevarla a cabo se tomarán como referencia los salarios de 1980.

Quinta. Lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 26 tendrá aplicación a partir del día de la firma de este Convenio.

TABLA NUMERO 1

Categoría	Salario base	20 por 100 toxicidad o P. C. V.	Plus actividad fijo	Total
Especialista (jornalista)	790	158,—	690,88	1.638,88
Especialista (destajista)	790	158,—	690,88	1.638,88
Oficial 3.ª (destajista)	797	159,40	690,88	1.647,28
Oficial 2.ª (destajista)	817	163,40	690,88	1.671,28
Oficial 1.ª (destajista)	835	167,—	690,88	1.692,88
Especialista (tasa horaria)	790	158,—	1.209,50	2.157,50
Oficial 3.ª (tasa horaria)	797	159,40	1.249,25	2.205,65
Oficial 2.ª (tasa horaria)	817	163,40	1.293,59	2.273,99
Oficial 1.ª (tasa horaria)	835	167,—	1.318,51	2.320,51

TABLA NUMERO 2

Categoría	Salario base	20 por 100 toxicidad o P. C. V.	Plus actividad	Total
Chofer de camión	25.153	5.031	29.422	59.606
Vigilantes de seguridad, ordenanzas, Porteros y Vigilantes	23.784	4.757	28.845	57.386
Auxiliar: Administrativo, delineante, analista e inspector	24.563	4.913	28.088	57.564
Oficial 2.ª: Administrativo, delineante, analista e inspector	26.202	5.240	28.294	59.736
Oficial 1.ª: Administrativo, delineante, técnico de organización, analista e inspector	27.554	5.511	30.023	63.088
Jefe de 2.ª: Administrativo, técnico de organización, analista principal, inspector principal y secretaria	29.537	5.907	31.871	67.315
Jefe de 1.ª: Administrativo, técnico de organización y delineante proyectista	31.006	6.201	32.554	69.761
Maestro analista e inspector	31.294	6.259	32.754	70.307
Asistente técnico sanitario	35.003	7.001	30.268	72.272
Perito	35.003	7.001	22.033	64.037
Jefe de taller	30.487	6.097	19.350	55.934
Maestro de taller	27.551	5.510	17.773	50.834
Encargado	26.053	5.211	17.542	48.806
Ingeniero y licenciado	36.153	7.231	40.456	83.840

TABLA NUMERO 3

HORAS EXTRAORDINARIAS	
Categoría	Sin quinquenio
Especialista	158
Especialista J. E.	190
Oficial 3.ª	160
Oficial 3.ª J. E.	191
Oficial 2.ª	165
Oficial 2.ª J. E.	197
Oficial 1.ª	169
Oficial 1.ª J. E.	202
Chofer de camión	169
Vigilantes de seguridad ordenanzas, porteros y vigilantes	157
Auxiliar: Administrativo, delineante, analista e inspector	162
Oficial 2.ª: Administrativo, delineante, analista e inspector	173
Oficial 1.ª: Administrativo, delineante, técnico de organización, analista e inspector	182
Jefes de 2.ª: Administrativo, técnico de organización, analista principal, inspector principal y secretaria	196
Jefes de 1.ª: Administrativo, técnico de organización y delineante proyectista ...	206
Maestro: Analista e inspector	204
Peritos	237
Asistente técnico sanitario	237
Jefe de taller	204
Maestro de taller	183
Encargado	172

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION
DE JUSTICIAJuzgados
de Primera Instancia

Núm. 2.769

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado,
Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de esta capital;

Por el presente hace saber: Que el día 4 de mayo de 1981, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de mayor cuantía número 202 de 1973, promovidos por el Procurador señor Velasco, en nombre y representación de don Manuel Picazo Uche, contra doña Emilia Garzón Romero, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad, en metálico, igual, por lo menos, al 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra dicho precio de tasación.

4.º Que se publicarán los anuncios de la subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «Heraldo de Aragón», así como en el tablón de anuncios de este Juzgado.

5.º Que las cantidades consignadas por los licitadores les serán devueltas, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicitase podrá hacerse el remate con la calidad de ceder a tercero.

6.º Que los bienes objeto de la subasta y precio que servirá de tipo para el remate son los siguientes:

Número 1. Casa en Pignatelli, 30-32 (100 por 100); en 5.500.000 pesetas.

Número 2. Piso en Francisco Quevedo, 1, segundo centro (100 por 100); en 1.200.000 pesetas.

Número 3. Local en Predicadores, número 10, izquierda (2/6 partes); en 200.000 pesetas.

Número 4. Piso en Predicadores, 10, principal centro (2/6 partes); en pesetas 250.000.

Número 5. Piso en Predicadores, 10, principal izquierda (2/6 partes); en 550.000 pesetas.

Número 6. Piso en Predicadores, 10, primero C (2/6 partes); en 200.000 pesetas.

Número 7. Piso en Predicadores, 10, cuarto derecha (2/6 partes); en pesetas 200.000.

Número 8. Local en calle Aben Aire (2/6 partes); en 300.000 pesetas.

Número 9. Solar en Pignatelli, 29 (100 por 100), de 40 metros cuadrados aproximadamente; en 2.600.000 pesetas.

Número 10. Traspaso de reventa en plaza de España (2/3 partes); en pesetas 666.666.

Número 11. Local en avenida Valencia, 31 (2/3 partes); en 1.350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.773

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado,
Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que mediante providencia de esta fecha, dictada en expediente núm. 394 de 1981, ha sido solicitado el estado de suspensión de pagos por la entidad mercantil «Cerámicas Salduba», S. A., representada por el Procurador de los Tribunales don Antonio Jesús Bozal Ochoa, habiéndose acordado la intervención de sus operaciones mercantiles y designado como Interventores judiciales a los Profesores mercantiles don Juan de Ernesto y Corral y don Jacinto de Valero y Serrano, y como tercero, por los acreedores, a «Banco de Madrid», S. A.

Lo que se hace público a los fines previstos en la Ley.

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.791

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado,
Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de mayo de 1981, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 241 de 1980, promovido por el Procurador señor Barrachina, en nombre y representación de doña Angela Martín Sancho, contra Cooperativa de Viviendas «Teniente Coronel Valenzuela», advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Los derechos de propiedad que pueden corresponder a la demandada sobre el solar existente en la calle de Miguel Servet, ocupando en fachada

los edificios derribados números 84, 86, 88 y 90. Valorados en la cantidad de 3.241.898'70 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.792

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado,
Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de mayo de 1981, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 263 de 1980, promovido por el Procurador señor Barrachina, en nombre y representación de doña María-Jesús Subirón Martín, contra Cooperativa de Viviendas «Teniente Coronel Valenzuela», advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Los derechos de propiedad que la demandada tenga sobre el solar ubicado en Miguel Servet, 84, 86, 88 y 90; valorados en 1.673.955'25 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.793

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado,
Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 4 de mayo de 1981, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 823 de 1975, promovido por el Procurador señor Lozano Gracián, en nombre y representación de «Prebetong Aragón», S. A., contra don Angel Campos Pérez, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Piso letra A, tercero, de la casa números 20-22 de la calle Padre Polanco, de esta capital. Inscrito al tomo 2.866, folio 76, finca 68.276. Valorado en la cantidad de 1.800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.004

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de los de esta capital;

Hace saber: Que el día 5 de junio de 1981, a las once horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de la finca que seguidamente se describe, hipotecada en garantía de un crédito que realiza en autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el número 1.819 de 1980, a instancia del Procurador don Rafael Barrachina Mateo, en nombre y representación de la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga con el beneficio legal de pobreza, contra don Fernando Díaz-Obregón Santos y doña Gloria Cruzado Muñoz.

Finca que sale a subasta:

Vivienda señalada con la letra B, situada a la derecha de la escalera, en la planta novena de la casa número 29 de la avenida de Brasilia, antes número 3 del bloque D-7 del Parque de las Avenidas, en Madrid. Su cuota de participación en el valor del inmueble es de 2/25 por 100. Inscrita al folio 38, libro 1.416, finca 48.554. Se valoró en 6.070.000 pesetas.

A estos efectos se hace constar: Que servirá de tipo para la subasta el expresado precio pactado en la escritura y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los

mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.022

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de mayo de 1981, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 587 de 1978, promovido por el Procurador señor Aznar Peribañez, en nombre y representación del Presidente de la Comunidad de propietarios de la calle Azoque, 37-39, contra doña Josefina Otaola Oyarzábal, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Urbana número 6. — Piso primero A, perteneciente al tipo A, en la primera planta alzada. Tiene una superficie útil de unos 107'20 metros cuadrados, y linda: frente, rellano de escalera, piso B y patio de luces; derecha entrando, patio de luces y piso C; izquierda, calle de Azoque, mediante terraza, y, en muy poco, piso B, y fondo, con el convento de Religiosas Dominicas de Santa Rosa. Le corresponde una participación de 4 por 100 en el valor total del inmueble. Forma parte de la casa número 39 de la calle Azoque, de esta ciudad. Así resulta de la inscripción 1.ª de la finca 11.999, al folio 28 del tomo 728, libro 397 de la sección 1.ª Valorado en la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.002

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza, en providencia dictada en los autos que luego se hará mención, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 10 de marzo de 1981. — El Ilmo. señor don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos con el número 1.073 de 1979, a instancia de don Pedro Antonio Alvarez García, mayor de edad, casado, con domicilio en esta ciudad (Reyes de Aragón, 18), representado por el Procurador de los Tribunales don Alejandro García Anadón y asistido del Letrado don José María del Campo Ardid, contra otros y don Germán Gómez Agudo, mayor de edad, de esta vecindad; Junta supervisora de la comunidad civil de plaza San Francisco, 13-15; don Enrique Zapata Piquer, don Carlos Vázquez Rodríguez, don Manuel Pérez Ucedo, doña Rosario Miralvez Bedera, doña Adoración Lombart Gil, don Ubaldo Herrero González, don Luis Llobart Bermúdez y don Antonio Aranda Tomás, mayores de edad, de esta vecindad, que no han comparecido en autos, sobre declaración de nulidad del reparto de enteros y otros extremos; y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Pedro Antonio Alvarez García, contra don Germán Gómez Agudo, Junta supervisora de la comunidad civil de plaza San Francisco, 13-15, don Enrique Zapata Piquer, don Carlos Vázquez Rodríguez, don Manuel Pérez Ucedo, doña Rosario Miralvez Bedera, doña Adoración Lombart Gil, don Ubaldo Herrero González, don Luis Llobart Bermúdez y don Antonio Aranda Tomás, debo declarar y declaro la nulidad del reparto de enteros o cuota de partición en el solar y demás cosas de uso común referentes al edificio números 13 y 14 de la plaza de San Francisco, de esta ciudad, así como también la del proyecto de estatutos de la comunidad de propietarios de dicho edificio.

Y desestimando la reconvencción formulada por «Zarmen», S. A., debo absolver y absuelvo de las pretensiones deducidas en la misma al actor don Pedro Antonio Alvarez García. Asimismo debo desestimar y desestimo las dos primeras peticiones recogidas en la súplica de la reconvencción formulada por la comunidad de propietarios de la casa números 13 y 14 de la plaza San Francisco, de esta ciudad, y por doña Pilar Aranda Gil, doña Isidora Herrero Ortigosa, don Eleuterio Prada Fidalgo, don Luis Puentes Gracia, don José Martín López, don Angel Lario Muñoz y don Emilio Díaz Gascón, don Luis Angel Rioja Padilla, doña Elvira Adiego Adiego, don Angel Fernández Navas, don Mario Antonio Carrilero Ruiz de Gaona, don José María Moreno Crespo, don Tomás Obón Cebollada, don Rafael Prieto Gil, don Manuel Ferrer Laguarda, don José-Luis Almárcegui Muru, don Emilio Fernando Buenacasa, don Jesús-María Uru-súa Urquiaba, don Enrique Royo Arruea, don César Salcedo Fontana, don Carlos Ferrer Falcón, don Bartolomé Pons Alcina, don Julio de Rentería Pérez Roldán, doña María-Dolores Asensio López, don Luis Usán Vela, don José-María Usón Enjuto, don Faustino Martínez Sánchez, doña María-Encarnación Henar Carnero, don José-Manuel Escudero Agudo, don Juan-José Rongo Pérez, don Antonio Higuera Arnal, don José-María Belled Heredia y don José-Manuel Nicuesa Iguzá, absolviendo, como absuelvo, al actor señor Alvarez de dichas pretensiones; absolviendo, como absuelvo, en la instancia al señor Alvarez García de las pretensiones números 3 a 6, ambos inclusive, formuladas en la reconvencción deducida por

la representación de la Comunidad y demandados ya citados; sin acordar expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Martín.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes citados expido la presente en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.005

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 31 de 1981-A se tramita expediente de dominio a instancia de doña María-Luisa Novel Soláns, mayor de edad, casada y de esta vecindad, grupo Severino Aznar, 11, 2.º izquierda, representada por el Procurador señor Campo Santolaria para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Vivienda o piso tercero D, exterior, en la tercera planta superior, de 63,32 metros cuadrados de superficie útil, con una cuota de participación en el valor total del inmueble de 5,34 por 100; linda: por la derecha entrando, con patio de luces lateral izquierdo y finca de don Ignacio Gállego; por la izquierda, con el piso tercero C; por el fondo, con la calle de la Escuela, y por el frente, con rellano y caja de escalera y patio de luces lateral izquierdo.

Es parte de una casa en esta ciudad, calle de la Escuela, sin número, hoy 14 no oficial. Inscrita al tomo 618, folio 179, libro 375 de la sección 1.ª, inscripción 1.ª, finca número 27.993 del Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza.

La adquirió la solicitante por compra a don Ignacio Gállego Palacio, en contrato privado de 17 de noviembre de 1979.

Conforme a lo prevenido en la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, por el presente se convoca a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada a fin de que en término de diez días puedan comparecer en este Juzgado y expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.006

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza, en los autos número 1.419 de 1980, instados por el Procurador señor Barrachina Mateo, en nombre de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y

Rioja (que litiga con el beneficio legal de pobreza), contra «Adria, Industrias Cárnicas», S. A., ha acordado que, dado su ignorado paradero, se notifique la existencia del presente procedimiento como terceros acreedores a los siguientes: Don Vicente Quirós Dompablo, don Enrique Sánchez Quirón, don Florencio Sanz Herranz, don Tomás Dompablo Guadaño, don Jesús Blanco Manjón, don Florentino Blanco Manjón, doña María-Isabel Blanco García, don Manuel García Rodríguez, doña Carmen Yagüe García, doña Ana-Celia García Rodríguez, doña Teresa Verdú Moral, doña María de los Angeles Sánchez Pascual, don Jesús Magantó Rosado, don Carlos Barbero Arcones, don José Moral Segovia, en cuyo procedimiento se reclama la cantidad de 23.582.219 pesetas de principal, intereses pactados y costas causadas y que se causen, y la finca hipotecada responde a la siguiente inscripción: Terreno al sitio de «Las Eras de la Fuente del Bolo», término de Las Navas del Marqués, de cabida 3.328,58 metros cuadrados. Esta finca está dedicada a fábrica de productos cárnicos. Inscrita al tomo 488, libro 53 de Las Navas del Marqués, folio 13 vuelto, finca 4.270. Se valoró en 51.388.000 pesetas.

En el procedimiento de referencia se reclama la cantidad arriba consignada.

Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.008

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 1.282 de 1980-B se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la Procuradora señora Bonilla, contra don Félix Fernández Amador, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, en los que se ha dictado la resolución que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 24 de enero de 1981. — El ilustrísimo señor Magistrado don Joaquín Cereceda Marquín, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, representada por la Procuradora doña Natividad-Isabel Bonilla Paricio y dirigida por el Letrado don Fernando Abenia Lasauca, contra don Félix Fernández Amador y don Félix López Pérez, declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes propios de

los ejecutados don Félix Fernández Amador y don Félix López Pérez, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja de la cantidad de 125.167 pesetas, importe del principal y gastos, intereses pactados y vencidos con posterioridad a la certificación aportada a la en que el pago tenga lugar, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados. Dada la rebeldía de éstos notifíqueseles esta sentencia mediante edictos, a no ser que la parte ejecutante solicite que se haga personalmente en un plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Cereceda.» (Rubricado.)

Dicha resolución ha sido publicada el día de su fecha.

Y para que tenga lugar la notificación de la resolución, cuyos encabezamiento y parte dispositiva se insertan, en el code mandado don Félix Fernández Amador, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido el presente en Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.113

JUZGADO NUM. 1. — TARRASA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Tarrasa y su partido en proveído de hoy dictado en autos de juicio ejecutivo número 247 de 1979, promovidos por «Separato», S. A., contra «Carlos Macu y Compañía», S. A., representada aquella por el Procurador don Jaime Paloma Carretero, por medio del presente se sacan a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y por término de ocho días, los bienes que luego se dirán, para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 12 de mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100, por lo menos, del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que la subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

Un camión marca «Pegaso», modelo 2080, matrícula Z-5069-H; valorado pecuniariamente en la suma de pesetas 1.000.000.

Dado en Tarrasa a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones